



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la tercera sesión pública presencial de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que estuvo ausente la magistrada Janine M. Otálora Malassis, al encontrarse gozando de período vacacional.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes. Inicia la sesión pública convocada para el día 17 de enero de 2024.

Secretario general, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que hay quórum para sesionar ya que están presentes cuatro magistraturas de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son los siguientes: 2 juicios de la ciudadanía, 1 juicio electoral, 6 recursos de reconsideración y 13 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por tanto, se trata de un total de 22 medios de impugnación que corresponden a 18 proyectos, cuyos datos fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que el recurso de apelación 391 de 2023, ha sido retirado.

Estos son los asuntos, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiésteno en votación económica.

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada presidenta. Muy buenas tardes a todas y todos.

Ha anunciado el secretario general de acuerdos el retiro del recurso de apelación 391 listado para el día de hoy y así publicado en el aviso correspondiente.

Quisiera preguntar ¿cuál es la razón del retiro? Generalmente no habría alguna pregunta al respecto porque entiendo que lo retira el magistrado ponente, pero el día de hoy en el periódico Reforma en una columna llamada Templo Mayor se refieren precisamente a este asunto y dicen que hubo una llamada al Tribunal en donde se hizo ver que no sería bueno decidir sobre este tema justo en la víspera del gran cierre precampaña, mañana jueves, en el Monumento a la Revolución de la precandidata de MORENA.

Entonces, sí quisiera preguntar si el retiro tiene que ver con esta llamada, si no hubo llamada, o por qué el retiro, porque esto sí me parece delicado, en torno a que podría estarse administrando la lista de asuntos con intervenciones externas, y justamente eso es algo que podría cuestionar la imparcialidad e independencia de este Tribunal Electoral.

Sería cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Ahorita le doy el uso de la voz al ponente, pero como, digamos, responsable de llevar el uso y el orden de la sesión, de entrada, le digo que es una situación normal, como lo ha hecho usted, como lo he hecho yo, como lo ha hecho cada uno de quienes integramos este Tribunal cuando hay alguna falta de estudio, o cuando hay cualquier situación, estamos en la libertad de subir o dejar abajo, modificar los asuntos listados.

Me parece que es de una absoluta normalidad, en este órgano, y sí creo que estoy en la obligación de rechazar cualquier, pues, situación que pueda parecer que hay alguna duda respecto a algo que es absolutamente normal, magistrado.

Ahí yo sí le pediría, pues vaya, que actuemos como siempre lo hemos hecho y en este tema de normalidad. Pero le doy el uso de la voz al magistrado ponente.

Adelante, magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidenta.

Bueno, las filtraciones al Reforma no son nuevas, siempre ha habido aquí, digamos, personas cercanas al Reforma que han filtrado cosas. Me acuerdo perfecto de mi proyecto del PES, que fue filtrado a ese, que es uno de los diarios más importantes de México.

No me sorprende que se haga algún tipo de filtración de ese estilo; sin embargo, esta filtración, como casi todas, cabe decir, se trata de una mentira. Yo tengo documentado a través de un correo electrónico la solicitud por parte de la representación de MORENA en el Consejo General del INE, que alrededor de las 10:00 de la mañana, una cosa así, me solicitaban una audiencia, la representación del INE no tiene, hasta el momento no había desahogado su posibilidad de dar una audiencia. Repito, y quiero hacerlo notar, lo tengo documentado.



La filtración es falsa, no hubo ningún tipo de fórmula para tratar de bajar el proyecto antes, y con mucho gusto puedo hacer público el correo electrónico.

Ahora, establecida la petición, documentada en el correo que, por otro lado, así es como se piden las audiencias, tampoco es algo nuevo, puedo hacer público el correo por supuesto, pero una vez que se ha hecho la petición, lo que se hace por deferencia al actor, en este caso a MORENA, es bajarlo para un estudio posterior escuchando su punto de vista a través del llamado "alegato de oreja".

Me parece que por agenda lo voy a tener el lunes, este "alegato de oreja", y por supuesto que los invito a mis compañeros que quieran estar presentes en el alegato.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

Bien, si no hay otra intervención.

Adelante.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Muchas gracias por la aclaración.

Entonces, el retiro se debe de a la solicitud de audiencia que hace el partido político MORENA.

Y, efectivamente, es normal que se solicite el retiro de asuntos. Lo que no es normal es que salga un trascendido y después se retire, o sea, sale el trascendido publicado hoy y luego viene la petición por correo y luego se retira. Eso es lo que no es ordinario, por eso la pregunta, por eso la consulta.

Además, qué bueno que se aclara, que no tiene nada que ver ese trascendido con la razón por la cual se ha retirado el asunto, que por cierto además es facultad de los ponentes, como establecen los lineamientos su retiro, y lo hemos dicho, como usted bien dice, en muchas ocasiones.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Secretario, por favor, proceda.

Perdón, ¿alguna otra intervención?

Proceda, por favor, a tomar la votación correspondiente, para si se aprueba el orden del día.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Sí, se consulta si se aprueba el orden del día en votación económica.

Por unanimidad, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le solicito, atentamente, a la secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña que dé la correspondiente cuenta de los asuntos.

Secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con la propuesta de resolución de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 658, 659 y 660, todos de 2023, interpuestos por el gobernador de Oaxaca y diversos servidores públicos para impugnar la sentencia de la Sala Especializada que, entre otras cuestiones, resolvió que tal mandatario estatal había vulnerado los principios de imparcialidad y neutralidad al haber realizado comentarios durante su conferencia matutina del pasado 21 de agosto, que constituyeron equivalentes funcionales en detrimento de Xóchilt Gálvez, Gabriel Quadri de la Torre y el Partido Acción Nacional.

Previa acumulación de los expedientes, la ponencia propone revocar la resolución impugnada ya que se estima que las manifestaciones denunciadas no son de la entidad suficiente para determinar la existencia de dicha infracción, pues se trata de aseveraciones que se insertan en el contexto de una especie de debate político amparado en la libertad de expresión a partir de posturas ideológicas contrastadas por el propio recurrente sin que se advierta el ánimo de afectar un proceso electoral determinado, así como al resultar suficiente y fundado el citado agravio. En el proyecto se estima innecesario el análisis del resto de los motivos de inconformidad.

A continuación, se da cuenta con la propuesta de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 3 de 2024, instaurado por Rafael Ángel Lecón Domínguez para impugnar el acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE respecto de la queja presentada en contra de Xóchitl Gálvez por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de su asistencia a la Universidad Anáhuac con motivo de la invitación que le fue realizada para platicar con su estudiantado.

Se propone confirmar el acuerdo impugnado ya que los agravios son infundados e inoperantes toda vez que no se advierte que en su emisión la autoridad responsable hubiera realizado algún juicio de valor que implicara un estudio de fondo más allá de sus facultades legales, además de que no se aportaron indicios suficientes respecto de la ilicitud de lo denunciado y se destacó la naturaleza universitaria del evento señalado, con lo que se descarta la posibilidad de que tanto su organización como su desarrollo hubieran tenido una connotación partidista o proselitista.



Enseguida, doy cuenta con la propuesta de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 13 de 2024, interpuesto por MORENA para controvertir la sentencia de la Sala Especializada que declaró la inexistencia de las irregularidades denunciadas por ese partido político, con motivo de la utilización de una plataforma y una aplicación digital para recabar apoyo ciudadano para la elección de la persona que dirigiría la construcción del Frente Amplio por México en el contexto del actual proceso electoral federal.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada dada la inoperancia de los agravios, ya que el partido recurrente no cuestiona eficazmente las consideraciones de la responsable en cuanto a que del material probatorio no se detectó alguna irregularidad en el uso del padrón electoral o que hubiera habido una promoción proselitista, fraude, simulación o la afectación de los derechos de participación de alguna persona militante de otro partido político derivado de los pormenores en el funcionamiento de la plataforma denunciada.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 18 de 2024, promovido en contra del acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, que desechó la queja interpuesta en contra del supuesto incumplimiento a las Reglas de Difusión de Propaganda de Precampaña y Actos Anticipados de Campaña, atribuidos a Xóchitl Gálvez, por una publicación en la red social "X".

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que no se advierte una vulneración en materia electoral, además de que los agravios del recurrente son genéricos y no controvierten frontalmente las consideraciones de la responsable.

Lo anterior, ya que contrario a lo argumentado, el desechamiento no se hizo a partir de consideraciones de fondo, además de que las manifestaciones no tenían un fin proselitista y no se apartaron de pruebas suficientes que acreditaran la intencionalidad o vencieran la presunción de espontaneidad y la libertad de expresión de la denunciada.

Así, al resultar infundados e inoperantes los agravios, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si alguien desea hacer uso de la voz, favor de manifestarlo.

Adelante, magistrado Reyes.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta. Quisiera intervenir en el REP-658 y sus acumulados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En este asunto se analizan, entre otras, expresiones, las dichas por el gobernador de Oaxaca en una conferencia de prensa que llevó a cabo el 21 de agosto del año pasado.

Destaco algunas de las frases, a partir de las cuales la Sala Especializada confirmó que hubo una transgresión al artículo 134 constitucional que establece la obligación de todo servidor público de conducirse con imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos.

Cito: "Pues comentarles, también, por último, una referencia que hizo la señora Xóchitl Gálvez, como a mí todavía no me han amonestado puedo decir, ¿verdad? Fíjense lo que hizo esta semana el pensamiento de esta señora. Una declaración clasista, racista cuando tuvieron su debate los precandidatos del Frente Amplio.

Hizo una declaración que pinta de cuerpo entero lo que los conservadores piensan del sur-sureste. Ustedes seguramente ya lo escucharon, ya lo vieron. Una declaración irresponsable. Decir que nosotros somos flojos, no trabajamos ocho horas, los oaxaqueños. Que una señora como ella, imagínense, 'qué vendría para nuestro país si nos representará el día de mañana allá en Palacio Nacional? Toco madera, no va a llegar, ¿verdad?"

Así piensa la derecha, por eso el pueblo no los apoya, por eso el pueblo los desprecia. Es una cosa que no podemos permitir, que los conservadores vean en nuestros pueblos un pueblo atrasado".

Estas son, digamos, fundamentalmente las expresiones que analiza la Sala Especializada para llegar a la conclusión que hubo una transgresión en el uso de recursos públicos, ¿por qué? Porque se trató de una conferencia de prensa llevada a cabo en una mañana, como les decía, de agosto; por lo tanto, con los tres elementos que determinó la Sala Especializada para llegar a esa conclusión, es que el gobernador de Oaxaca actuó de manera parcial contrario a su deber de neutralidad. Se refería a un proceso partidista, por lo tanto, está relacionado con la obligación que tienen para no intervenir en la equidad de la competencia partidista, así lo dice literalmente el artículo 134 Constitucional.

Y también señala la Sala Especializada que es en contra de una persona a la cual se refirió expresamente, de hecho, a dos personas: a Xóchitl Gálvez y a Gabriel Quadri, que pretende Xóchitl Gálvez ser postulada a una candidata presidencial.

Me parece que el Tribunal Electoral en estos casos tiene que aplicar la Constitución, siempre por supuesto ponderando el ejercicio de los recursos públicos, la obligación de neutralidad e imparcialidad y el ejercicio de expresiones



que llevan a cabo en este caso un gobernador, en general los representantes de los Poderes Ejecutivos en ejercicios de rendición de cuentas o de apertura comunicacional a la ciudadanía.

Por supuesto que, el papel del Tribunal es proteger la equidad en la competencia partidista, porque así lo establece el artículo 134 Constitucional.

Y también el papel de un Tribunal, como de todo poder judicial, es reducir la incertidumbre que hay en nuestro caso en las competencias partidistas, aplicando precedentes y los criterios de una línea jurisprudencial que se ha ido construyendo a lo largo de los años.

En este caso yo, de manera respetuosa, me separaré del proyecto que nos propone revocar la decisión de la Sala Regional Especializada por considerar que estas expresiones son un ejercicio, fundamentalmente, de libertad de expresión y deben de estar amparadas bajo ese derecho humano.

Yo difiero del proyecto en virtud de lo siguiente:

Para determinar si se vulnera el principio de neutralidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos relacionado con la competencia partidista, me parece que tenemos que analizar los elementos de este mensaje.

El posicionamiento es expreso e inequívoco, relacionado con Bertha Xóchitl Gálvez, quien en ese momento en el que se hace la crítica ya era una aspirante en un proceso partidista a una coordinación le llamaron, pero un liderazgo político-electoral, y también se conocía sus aspiraciones para ser candidata, precandidata y, según los plazos, después candidata a la Presidencia de la República.

La Sala Especializada realmente se enfocó en estas expresiones que leí y voy a ir refiriendo algunas de ellas.

Dijo, cito: “Que una señora como ella, imagínense qué vendría para nuestro país si nos representara el día de mañana allá en Palacio Nacional. Toco madera, no va a llegar, ¿verdad?”, termina la cita.

Esto para mí es claro que es una manifestación expresa de rechazo a quien busca la candidatura a la Presidencia, ser electa y representar al pueblo de México en Palacio Nacional, y normalmente la expresión “Toco madera” es que algo no suceda.

Y también dice: “Y no va a llegar, ¿verdad?”, o sea, un poco provocando de manera implícita a que no se le apoye, por lo tanto, a que se vote por otra opción o a una expresión en contra de esa aspiración.

Esta manifestación expresa de rechazo me parece que sí busca afectar la participación de la ciudadanía oaxaqueña en la competencia partidista; no me refiero al proceso electoral, porque si bien estaba por iniciar, la Constitución protege la equidad en la competencia partidista, no dice en los procesos electorales.

Así que este Tribunal ha aplicado esa norma constitucional en todo momento; es decir, sin que sea una característica jurídica realmente relevante para llegar a la conclusión que hay una transgresión, que haya una elección o un proceso electoral.

El hecho, además ocurrió en una conferencia de prensa, encabezada por el titular del Ejecutivo Federal. Si es conferencia de prensa hay un despliegue de recursos públicos. En ese momento se estaba celebrando un proceso partidista con miras al proceso electoral, por lo tanto, pues es un contexto, para mí, de índole partidista y también por supuesto de índole electoral porque se refiere a la representación en Palacio Nacional. Y hace la alusión, la ciudadana, que en el momento de esta conferencia, agosto del año pasado, pues ya es público y notorio su aspiración a una candidatura presidencial.

Por lo tanto, creo que se debe confirmar la determinación de la Sala Especializada porque, en efecto, en esta conferencia no se desplegó una conducta neutral en el uso de los recursos del estado de Oaxaca. Sí se refiere a un proceso partidista, es decir, a la competencia partidista y me parece que también es evidente que es de índole electoral ya que se refiere a la presidencia de la República al citar Palacio Nacional.

Independientemente de si el análisis se hace a partir de las expresiones, del *express advocacy* o de la metodología de equivalentes funcionales, pues es clara la violación a la exigencia de neutralidad y deber especial de cuidado que exige el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución a todo servidor público, particularmente a los ejecutivos de los poderes estatales o inclusive del Ejecutivo Federal.

Yo me imagino, si esto se considera que es libertad de expresión, que entonces cualquier titular de un gobierno estatal o inclusive el Ejecutivo Federal podría hacer este tipo de expresiones, salvo que en el proyecto se esté generando una línea jurisprudencial que limite la aplicación del 134 a los procesos electorales, pero eso sería cambiar de criterio, cambiar la línea jurisprudencial que tiene esta Sala Superior.

Por eso he dicho que es muy importante la función del Tribunal Electoral de reducir la incertidumbre en la aplicación de la Constitución y la ley y el seguimiento de nuestros precedentes.

El estándar para analizar estas expresiones de la Sala Superior se ha referido en muchas ocasiones a quien encabeza el Poder Ejecutivo Federal, en cuando menos hay cuatro precedentes de esta Sala, me refiero al 603 de 2023, al 319 de 2023, al 240 de 2023 y el 111 de 2021.

Y particularmente en relación al 319 de 2023, esta Sala confirmó por unanimidad de votos, la resolución, también de la Sala Especializada que declaraba existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos en ese caso al Presidente de la República y haciendo referencia en esa vulneración, también desde una conferencia de prensa matutina.

El Tribunal también tiene otro precedente relacionado con Gabriel Quadri, en donde efectivamente se analizaron expresiones y desde el punto de vista de equivalentes funcionales, se confirmó la transgresión porque guardaban semejanzas a este asunto en el contenido del mensaje, la infracción, la temporalidad, etcétera, es decir, la figura equivalente es funcionales sí se ha utilizado por este Tribunal para analizar expresiones relacionadas con el 134 constitucional y no se restringe a advertir la existencia de un llamado a votar o no votar para acreditar la infracción por actos anticipados de precampaña o campaña.

En cambio, sí se ha utilizado esta figura para valorar el conjunto de expresiones y evitar que a falta de ciertas palabras se haga un fraude a la ley y se vulnere el principio de imparcialidad y neutralidad al que están obligadas las personas servidoras públicas.

Además, en este caso el gobernador de Oaxaca, identifica a Xóchitl Gálvez como parte de los conservadores, expresión que se denota como de oposición al gobierno en el poder.

Y hay otra expresión que, para mí, me lleva a concluir que no guarda especial cuidado al manifestar su crítica. Y esto es cuando dice: "Como a mí todavía no me han amonestado puedo decir, ¿verdad?".

Es decir, parece que hay un entendimiento de que lo que sigue después de esa expresión puede implicar una vulneración a su deber de neutralidad.

Hay una especie de autoadvertencia y considero que en ese sentido el gobernador pudo optar conscientemente por abstenerse de emitir algún comentario que pudiera poner en duda su parcialidad.

Todas las personas servidoras públicas tienen un deber de contención para cumplir con sus funciones, garantizando los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pero solo es este Tribunal Electoral el que aplica la Constitución en el contexto político electoral, y entonces este Tribunal es el garante del deber de cuidado que permanentemente implica actuar con

medida, conciencia antes de realizar cualquier acción que ponga en riesgo la equidad en la competencia partidista, como refiere la Constitución.

Es por estas razones que no acompaño el proyecto de sentencia, ya que considero que, por un lado, modifica la línea jurisprudencial de este Tribunal al establecer un estándar diferente respecto de expresiones en conferencias de prensa matutinas de servidores públicos, en este caso un gobernador.

Y por el otro lado, también considero que se aleja de la metodología de análisis que tiene este Tribunal Electoral para proteger ese deber de cuidado, la equidad, la neutralidad y la imparcialidad en el uso de recursos públicos; y, en tercer lugar, porque haciendo un análisis de estas expresiones, para mí me parece que es inequívoco, que es evidente que el gobernador de Oaxaca vulnera la neutralidad prevista en el artículo 134 Constitucional al referirse expresamente a una persona en un contexto de una competencia partidista que tiene aspiraciones a la presidencia de la República, y toca madera para que no nos llegue a representar, dice, en Palacio Nacional; es decir, hay una expresión en contra.

Es cuanto, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna intervención?

Adelante, magistrado de la Mata.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidenta.

Bueno, voy a, primero a hacer notar los argumentos, brevemente los argumentos del proyecto. La Sala Regional Especializada afirma que no hay *express advocacy*, es decir que no hay llamada específica a votar o no votar por alguien.

Estamos en la *litis*, en el terreno de los equivalentes funcionales, lo cual de suyo implica una interpretación subjetiva por parte de la persona que está recibiendo el mensaje.

Ahora, la ahora precandidata es una persona pública, en ese momento era senadora y debe tolerar mayormente la crítica. Esto no es nuevo, esto es jurisprudencia de la Suprema Corte, me parece que de los años 90, y esto ha sido retomado por el Tribunal.

No había iniciado el proceso electoral, fue el 25 de agosto.

Y los procesos internos a los que se refiere en algún otro momento, que se ha dicho en esta Sala, ya quedamos que eran cargos partidistas, así lo definió este Pleno, esta Sala; por cierto, yo no, yo no estaba ese día, yo no lo voté. Pero se trata de cargos partidistas.



Los equivalentes funcionales, cabe decir, fueron introducidos por la Sala Especializada, pero no fueron objetos de denuncia. Se estaba hablando que había un llamado a no votar y la Sala Especializada, aumentando la *litis*, lo que hizo fue introducir un tema que no estaba en cuestión.

Ahora, a mí me parece que con los elementos que acabo de decir hay al menos una duda técnica de licitud o ilicitud, y en caso de duda lo que debe ponderarse es la libertad, libertad de expresión.

Ahora, sin embargo, escuchando la posición que se ha mencionado hace un momento, me parece que, si bien es un proyecto técnico, para evitar malas interpretaciones, teorías de la conspiración, rumores o chismes, como siempre chismes, estoy dispuesto a hacer un cambio en el proyecto y, por supuesto, en su caso, confirmar la resolución de la Sala Especializada.

Repito, en caso de duda debería privar la libertad. Yo tengo duda, sin embargo, se ve que yo tengo duda y puede ser que no se comparta. Si es así, que se confirme y ya está, sigamos la cuestión.

Tampoco me parece que esto viole ningún precedente por todas las características que acabo de hacer notar. Sin embargo, en caso de duda y a fin de evitar rumores, teorías de la conspiración o chismes, con muchísimo gusto cambio mi proyecto para confirmar a la Sala Especializada.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna intervención?

Adelante, magistrado Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidenta.

Yo he escuchado con mucha atención las participaciones previas y me sumaría al hecho de que pueda cambiarse la propuesta para efecto de confirmar la sentencia de la Sala Especializada.

Ya no repetiré lo que ya ha señalado el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sólo enfatizaré algunos puntos.

Para mí esta conferencia matutina del gobernador fue a escasos días del inicio del proceso electoral y sí, fue en el marco de los procesos partidistas internos, pero evidentemente lo que también podemos calificar es el inicio o los días previos al inicio del proceso electoral 2023-2024.

Como segundo punto sí advierto que el gobernador reconoció que las manifestaciones fueron realizadas por dos precandidatos, así dijo en un debate del Frente Amplio por México.

Además, existe un elemento subjetivo que nos lleva a evidenciar que el gobernador sí tenía conocimiento de que emitiría un comentario indebido y eso cuando refiere lo que ya señaló el magistrado Reyes, "como a mí todavía no me han amonestado, puedo decir, verdad".

Como punto también para mi postura de sumarme a confirmar la sentencia, el gobernador cuando cuestiona sobre qué pasaría en nuestro país si Xóchitl nos representara en el Palacio Nacional, se refiere a la presidencia, cargo al que aspira dicha ciudadana desde antes de la celebración de la conferencia matutina y cuando el gobernador señala: "Toco madera, no va a llegar, ¿verdad?" se refiere a que sería un suceso indeseable o desafortunado e incita a su auditorio para que eso no pase.

Para mí, las expresiones sí tuvieron una trascendencia al electorado ya que la conferencia, además, se transmitió en el contexto de radio y televisión.

Entonces, desde esa perspectiva, creo, que sí se infringirían los principios que protege el artículo 134 constitucional en cuanto a la neutralidad y la imparcialidad.

Y por tanto, yo sí estaría con el ponente, ya nos lo adelantó, él cambiaría su proyecto para confirmar la sentencia que se impugna en este recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Sería cuanto, presidenta. Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Entonces, nada más para confirmar, se cambia la propuesta y en ese sentido yo también estaría a favor.

¿Alguien desea hacer uso de la voz en alguno de los otros proyectos?

Si no hay más intervenciones, secretario, le solicito tomar la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo, incluso con el proyecto modificado.



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todos los proyectos y el proyecto modificado.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos y en el REP-658 que se ha modificado, votaría a favor, reservándome el derecho de presentar un voto concurrente hasta conocer el nuevo proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 658 de 2023 y sus acumulados, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón se reserva la emisión de un voto concurrente.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 658 de 2023 y sus relacionados, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los recursos.

Segundo. - Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 3 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 13 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 18 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le solicito amablemente al secretario de estudio y cuenta Isafías Martínez Flores dé la cuenta correspondiente.

Gracias.

Secretario de estudio y cuenta Isafías Martínez Flores: Con su permiso, magistrada presidenta, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 590 de 2023, promovido por un militante de MORENA a fin de controvertir una resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que desechó el procedimiento sancionador electoral 143 de 2023.

En primer término, respecto de ocho actos relacionados con la convocatoria y el procedimiento de selección de la persona que ocuparía la coordinación nacional de defensa de la transformación.

La responsable consideró que la queja era improcedente por extemporánea.

La ponencia propone confirmar, pero por razones diversas. Ello, debido a que con independencia de que la responsable concluyó que el ahora actor tuvo conocimiento de los actos el día 6 de septiembre de 2023, con la difusión de los resultados del procedimiento referido, lo cierto es que se debe confirmar la extemporaneidad, dado que el accionante solicitó su registro al referido procedimiento y bajo las reglas previstas el 16 de junio de 2023, lo que evidencia que desde esa fecha tuvo conocimiento de tales actos, de ahí que, es a partir de esa data que debe computar el plazo para impugnar.

En ese sentido, si el actor presentó su escrito de demanda intrapartidario hasta el 14 de septiembre de 2023, resulta palmario que se excedió el plazo de cuatro días para presentar la demanda. De ahí que se confirme por razones diversas, la declaración de extemporaneidad.

En lo referente a los aludidos actos de violencia, así como la insaculación, conteo de votos y resultados del debido proceso, se propone confirmar la improcedencia, pero por una razón diversa, consistente en que la ahora demandante no expresó conceptos de agravio para controvertir tales actos, ya que hace depender la supuesta ilegalidad de las violaciones que no controvirtió en tiempo.

Por otra parte, se propone que sea infundada la alegación relativa de que es ilegal el desechamiento respecto a la expedición y entrega de la constancia a la persona que resultó designada como coordinadora, ya que, como lo sostuvo la responsable, no enderezó conceptos de agravio para controvertir esos actos.



Finalmente, se consideran inoperantes los motivos de disenso por los que pretende controvertir el desechamiento por haber agotado su derecho de acción para impugnar la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de dar respuesta a su solicitud de participación en el referido proceso; ello, debido a que a ningún fin práctico conllevaría su revocación, que, al ya existir respuesta a esa petición, el medio de impugnación intrapartidista carecería de materia por este hecho.

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los agravios la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 1515 de 2023, promovido a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el procedimiento especial sancionador 12 de 2023, por medio del cual determinó la inexistencia de las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas al aspirante a la candidatura por MORENA a la gubernatura de esa entidad federativa.

En la consulta se propone declarar la ineficacia del concepto de agravio vinculado con la presunta violación a la tutela judicial efectiva, toda vez que no le depara perjuicio al partido accionante la existencia de una impugnación previa sobre la improcedencia en la adopción de medidas cautelares, ya que el Tribunal responsable al resolver el fondo del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, determinó la inexistencia de las conductas denunciadas quedando superada la materia de la preventiva, sin que ello implique una violación al debido proceso dada la naturaleza sumaria de estos procedimientos.

Por otra parte, es infundada la falta de exhaustividad, fundamentación y motivación alegada, ya que opuestamente a lo que afirma el Órgano Jurisdiccional Local sí justificó el por qué no se actualizaban las conductas denunciadas ante la falta de acreditación del elemento subjetivo al no existir un llamado expreso al voto, solicitud de apoyo a una persona o partido, así como alguna referencia a un proceso interno vigente, lo cual no es desvirtuado por el partido enjuiciante, situación que torna ineficaz y motivos de disenso.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Luego, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 697 de 2023, interpuesto por un ciudadano para controvertir la supuesta omisión de la Junta Local Ejecutiva del INE en Coahuila de dar trámite a la queja que presentó en contra de una persona militante y el partido político MORENA por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña relacionados con su aspiración para ser senador de la República. En concepto del recurrente el único acuerdo en el que tiene conocimiento es del 19 de octubre de 2023.

En el proyecto se propone declarar inexistente la omisión señalada, ya que de un análisis de las consecuencias que integran el expediente se advierte que la Junta Local ha realizado diversas diligencias de investigación previas y necesarias para conocer la existencia de los hechos y, en su caso, continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador.

Además, el propio recurrente presentó otros dos escritos de ampliación a la queja que, precisamente, motivaron que se ordenaran nuevas diligencias de investigación.

Por ende, se califican como infundados los agravios en los que afirma que sólo existe una actuación en el expediente o que ha omitido dar trámite a su queja y, en su consecuencia, se declara la inexistencia de la omisión alegada.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto relativo a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 715, 717 y 718, todos de 2023, interpuesto en contra de la presunta omisión de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California de acordar la admisión de la denuncia presentada por el recurrente en contra de una diputada federal por el segundo distrito electoral federal de esa entidad federativa y el presidente municipal de Ensenada por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña relacionados con el actual proceso electoral federal.

Previa acumulación de los asuntos, en primer lugar, se propone desechar las demandas de los recursos de revisión 715 y 718 al actualizarse la preclusión de la acción, toda vez que el promovente controvirtió en un primer momento los mismos actos a través de la demanda del recurso de revisión 717.

Por otra parte, se propone como infundada la alegación en torno a la supuesta omisión de la responsable de dar trámite a la queja presentada por el recurrente debido a que de las constancias del expediente se desprende que ésta se encuentra reclamando información adicional a la ofrecida por el quejoso, lo cual evidencia el ejercicio de facultades de la autoridad administrativa para investigar de manera preliminar y exhaustiva los hechos que podrían constituir infracciones en materia electoral.

Ello, máxime si se considera que ante la autoridad sustanciadora se hicieron valer diversas conductas infractoras a través de la colocación de un número significativo de espectaculares, pintas de barda y publicaciones en internet, de ahí que se proponga tener por no actualizada la omisión aducida.

Por último, se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 10 de este año, interpuesto por la persona que denunció a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos PAN, PRI y PRD por una presunta violación a la normativa político-electoral en materia de protección al derecho a la imagen y a la voz ante las tecnologías de la información.



En la consulta se propone confirmar el desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, toda vez que se considera que no utilizó razones de fondo para declarar la improcedencia de la queja, tan solo se limitó a señalar que de lo expuesto por la ahora recurrente y la única prueba que aportó no era posible advertir de forma preliminar elemento para iniciar una investigación sobre alguna infracción en la materia.

La ponencia considera también que no se le impuso a la denunciante una carga argumentativa excesiva, ya que solo se requería que manifestara circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos objeto de la denuncia, es decir, un punto de partida razonable para que la Unidad Técnica iniciara la pesquisa correspondiente.

Además, se estima que la recurrente, ante esta instancia, tampoco evidencia por qué el análisis de la responsable fue equivocado mediante la demostración argumentativa de que la única prueba aportada sí era posible advertir mayores elementos que justificara el inicio de la facultad investigadora.

Por tanto, se propone declarar infundados los agravios y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta de los asuntos, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrados, están a su consideración los asuntos de la cuenta.

¿Nadie desea hacer uso de la voz?

Bien, si no hay intervenciones, señor secretario, le pido que tome la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Perdón, un momento.

El magistrado Felipe de la Mata desea intervenir.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Perdón, sí. Me hice bolas con mi lista.

Estoy de acuerdo con todos, salvo con uno, es el REP-10 y quisiera, aunque sea rápidamente dar mi opinión sobre el asunto.

A ver, este tipo de cuestiones, desde que yo estaba en la Sala Especializada hemos estado teniendo casos en torno a la utilización de imágenes por parte de personas particulares, ya sea en *spots* electorales, en fotografías de campaña o en videos de campaña.

Y desde la Sala Especializada, cuando yo integraba la Sala, hemos tenido el criterio de que este tipo de cuestiones sí son electorales y deben ser protegidas por, digamos, el derecho a la imagen cuando se trate de personas en lo individual respecto de actos o *spots* de campaña o cuestiones de campaña, pues esto sí que tiene que ser protegido de esta manera por varias razones. La principal, porque es la única vía diferente de la civil. La civil sabemos que es larga, es tediosa, hay que llevar el caso ante abogados de manera muy compleja mientras que en la vía electoral es rápido y tiene por efecto un efecto inmediato suspensivo, que es bajar el *spot* o la fotografía hecha o utilizada, sin el consentimiento de la persona que sale en la misma.

Entonces, me parece que esto si bien es debatible, lo entiendo perfectamente, ha sido un criterio que he tenido desde hace varios años y por eso yo votaría en contra de este REP-10.

En todos los demás estaría a favor.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias. No es lo procedente, pero vamos a hacer una salvedad.

Adelante, magistrado Fuentes.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidenta.

Escuchando al magistrado Felipe de la Mata, yo también muy respetuosamente sostendré el proyecto, porque entiendo su punto de vista de análisis en relación con el derecho a la imagen, pero el punto de partida del proyecto es, precisamente el hecho de apoyarse en distintos precedentes. Aquí únicamente se da noticia a través de un tuit de las denunciantes. Es el único elemento que existe apoyando la denuncia.



Nosotros en distintos precedentes a los que me he referido, hemos desechado, hemos confirmado el desechamiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral considerando que no hay elementos mínimos indiciarios, y que un análisis preliminar sí nos conduce a ese desechamiento.

Además, el proyecto también advierte la inoperancia de los conceptos de agravio y no se pronuncia sobre el fondo.

Es por esas razones que creo que sería distinto a los demás asuntos que menciona el magistrado de la Mata Pizaña.

Sería cuanto, presidenta.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

¿Alguna otra intervención antes de continuar con la votación?

¿Ninguna?

Bien, secretario por favor recapitule la votación y falto yo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta le informo que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 10 de 2024, ha sido aprobado por mayoría de tres votos, con el voto en contra del magistrado Felipe de la Mata.

Los restantes proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 590 de 2023, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

En el juicio electoral 1515 de 2023, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 697 de 2023, se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver la controversia.

Segundo. - Es inexistente la omisión planteada por el recurrente.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 715 de 2023 y sus relacionados, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los recursos.

Segundo. - Se desechan de plano las demandas indicadas en la ejecutoria.

Tercero. - Se declara inexistente la omisión reclamada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 10 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, pasaremos a la cuenta de su proyecto, por lo cual solicito a la secretaria de estudio y cuenta Claudia Elvira López Ramos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Claudia Elvira López Ramos: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 40 de este año, promovido por Rafael Amador Martínez en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional en el recurso partidista número 25 de 2023.

En la resolución impugnada la autoridad responsable calificó como fundados, pero inoperantes los argumentos del hoy promovente en contra de otro militante del partido por la presunta alteración indebida al padrón de militantes. Esto en el contexto de la elección de la Comisión Permanente Nacional del PAN en 2015.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque de su lectura se advierte con claridad que la responsable sí atendió la actualidad de los planteamientos expuestos por el actor en su demanda inicial, sin incurrir en los vicios formales de falta de exhaustividad y variación de la controversia que reclama ante esta instancia.



Además, también se considera que, si el inconforme hizo del conocimiento ante distintas autoridades del partido las inconsistencias denunciadas y ninguna de ella le dio respuesta o trámite a sus solicitudes, entonces del actor debió acudir ante las autoridades jurisdiccionales del partido o ante esta Sala Superior a fin de hacer valer esa omisión, lo cual en el caso concreto no ocurrió, sino hasta ocho años después.

En consecuencia, dado que transcurrió en exceso el plazo de 365 días previsto en la norma estatutaria para la aplicación de sanciones de manera interna, ello revela que fue correcta la decisión de la Comisión de Justicia de tener por prescritas las facultades de la autoridad sancionadora en el caso concreto.

Por estas razones se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señora magistrada, señores magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señora secretaria.

Magistrados, a su consideración.

Bien, si no hay intervenciones, le solicito al secretario general de acuerdos tomar la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 40 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Magistrados, ahora pasaremos a la cuenta de los proyectos asignados a mi ponencia, por lo que solicito al secretario Francisco Alejandro Crocker Pérez dé la cuenta correspondiente.

Secretario de estudio y cuenta Francisco Alejandro Crocker Pérez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con dos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, el primero es el identificado con el número de expediente 708 de 2023, interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada que, entre otras cuestiones declaró inexistentes las infracciones de calumnia y uso indebido de la pauta atribuibles al partido denunciado.

Al respecto, la ponencia propone confirmar la resolución controvertida al considerar infundados los agravios de la parte recurrente porque contrario a lo que sostiene la responsable sí fundó y motivó debidamente su determinación y fue exhaustiva al analizar las infracciones denunciadas, de lo que concluyó que las expresiones contenidas en los promocionales motivo de la queja no constitúan la imputación de hechos o delitos falsos, sino manifestaciones sobre problemáticas sociales que forman del debate público y explicó el por qué tampoco se actualizaba el uso indebido de la pauta.

Por otra parte, se propone calificar como inoperantes los restantes motivos de disenso en atención a las razones dadas en la consulta.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión 2 de 2024, promovido por el partido político MORENA a fin de controvertir el acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que desechó la queja presentada en contra de Xóchitl Gálvez Ruiz en su carácter de senadora por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y el uso indebido de recursos públicos, así como de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*, derivado de presentación de una iniciativa en una rueda de prensa mediante la cual se expuso su nombre e imagen con el fin de posicionarla de cara al proceso electoral 2023-2024.

En el asunto se consideran infundados los motivos de inconformidad porque la autoridad responsable sí estableció los razonamientos de los cuales consideró que los hechos de la denuncia no constitúan una violación en materia electoral, aunado a que su determinación no se basó en consideraciones de fondo, pues la presentación de la cita de iniciativa resultaba insuficiente para acreditar, aún de



manera indiciaria, que estuviera dirigida a generar un posicionamiento o ventaja indebida a favor de la denunciada, toda vez que de un análisis preliminar de los hechos se advirtió que se trataba de actividades relacionadas con el ejercicio de su cargo.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, solicito al secretario general de acuerdos tomar la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 708 de 2023, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 2 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado en la materia de controversia.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con seis proyectos de sentencia en los cuales se propone la actualización de la causal de improcedencia siguiente:

No se actualiza el requisito especial de procedencia en los recursos de reconsideración 379, 382 y 392, de 2023, así como 5, 7 y 10 de este año.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrados, están a su consideración las propuestas.

Si no hay intervenciones, le solicito al secretario general de acuerdos, recabar la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mapa Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las improcedencias.



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Y al haberse resuelto la totalidad de los asuntos del orden del día y siendo las trece horas con dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se levanta la sesión.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 26/01/2024 04:10:23 p. m.

Hash:  JCm75GNEfPkqrMk6AVeCezSZZdI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 25/01/2024 03:49:49 p. m.

Hash:  S+rErTuKC+8Lf18llt7pxUzZMVQ=